

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00579-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y en contra de LUIS ROBERTO GALAN PUERTO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300105187601359600164895

1.1. Por la suma de **\$31.405.389.00**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de **\$2.334.615.50**, incluida en el literal b) del pagaré base de la acción.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., liquidados desde el 3 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 242-5000520757.

1.4. Por la suma de **\$42.227.607,20**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.5. Por la suma de **\$5.299.321.00**, incluida en el literal b) del pagaré base de la acción.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.4., liquidados desde el 3 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, identificado con C.C. No. 79.311.615 y T.P.A. No. 64.602 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.022 Hoy diecisiete (17) de febrero de dos
mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec587d10ceeddb4057101c63ce7a324748cec22de81a1a56d1390d9ab10353a**

Documento generado en 17/02/2022 08:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**